

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ YANETH OVIEDO JAIMES
RADICADO: 68001-31-03-011-2021 00032 00

Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 11 de febrero de 2021 para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2021-00032 00

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario en procuración, interpuso una demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra LUZ YANETH OVIEDO JAIMES, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés anexos a la demanda:

	No. Pagaré	Valor
1	6012 320026366	\$ 127.362.707,48
2	200105436	\$ 6.199.954

Las aludidas obligaciones a cargo de LUZ YANETH OVIEDO JAIMES, fueron respaldadas con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A., como consta en la Escritura Pública No. 3005 del 10 de julio de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, aportada con la demanda, donde se constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del acreedor, frente al bien inmueble con folio inmobiliario No. 314-51537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en cuya anotación No. 010 se encuentra inscrito el gravamen, evidenciándose igualmente que el inmueble continúa siendo de propiedad de la aquí ejecutada.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de la demandada LUZ YANETH OVIEDO JAIMES (C.C. 63.485.592) y a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERO: Pagaré No. 6012 320026366.

1.1. Por un capital insoluto de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 127.362.707,48).

1.2. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$11.822.075,15) correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados liquidados sobre el capital descrito en el numeral anterior a la tasa del 10.90% efectivo anual desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 5 de febrero de 2021, sin que supere la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, liquidados desde el 11 de febrero de 2021 inclusive y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima pactada en el pagaré y en todo caso sin que exceda el máximo legal establecido por la entidad competente.

SEGUNDO: Pagaré No. 200105436.

2.1. Por un capital insoluto de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.199.954).

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, liquidados desde el 12 de enero de 2021 inclusive y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO del siguiente bien inmueble:

- ≡ El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-51537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, que corresponde al inmueble urbano ubicado en la Manzana W Casa número 780, cuya nomenclatura es 16A No. 14-66, Molinos del Viento Etapa I, Piedecuesta.

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, advirtiéndole que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 010 a favor de BANCOLOMBIA S.A. para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P, en concordancia con lo regulado en el artículo 468 *ibídem*.

Una vez se proceda con el embargo, se resolverá sobre el secuestro del bien.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ YANETH OVIEDO JAIMES
RADICADO: 68001-31-03-011-2021 00032 00

QUINTO: De conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a ROSSANA BRITO GIL, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 26.996.750, portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S., para actuar en este proceso como endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., ésta a su vez apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 020 de 17 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e84551db47ab3fa0a123975fadec9d82c51fa7b95816f947bf01d73eb611a8
5**

Documento generado en 16/03/2021 03:54:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**